



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

### RESOLUCIÓN N° 005-2019-TEN

Lima, 20 de febrero de 2019.

#### VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por el Ing. Anthony Richard Lozada Paulett, recepcionado en fecha 15 de febrero de 2019, contra la Resolución N° 68-2019-CIP-CEN, expedido por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Resolución N° 140-2019-CIP-CEN de fecha 18 de febrero de 2019, expedida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, por la cual se concede el acotado Recurso de Apelación, presentado por el Ing. Anthony Richard Lozada Paulett, recepcionado en fecha 15 de febrero de 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, en el caso de autos, el apelante Ing. Anthony Richard Lozada Paulett, pretende la nulidad de la Resolución N° 68-2019-CIP-CEN, expedido por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, por lo que, este Tribunal Electoral Nacional deviene en competente para resolver la presente impugnación.





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, el impugnante, en su recurso de apelación contra la Resolución N° 68-2019-CIP-CEN, señala que corresponde declarar su nulidad, en virtud que se declara apta a la Lista candidata para Capítulo de Ingeniería Mecánica del Consejo Departamental del Callao, presidida por el Ing. José Luís Humberto Urrutia Ticona, donde acredita al personero Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva, quien realiza la inscripción, señalando que el mismo profesional es personero de las listas de los siguientes Capítulos:

1. Ingeniería Pesquera.
2. Ingeniería Química.
3. Ingeniería Eléctrica.
4. Ingeniería Civil.
5. Ingeniería Industrial.
6. Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.

Que, el apelante alega que se debe aplicar lo dispuesto en la Resolución N° 0075-2018-JNE de fecha 07 de febrero de 2018, que señala en el literal d) del artículo 21° lo siguiente: "Ningún personero legal o técnico puede ser acreditado como tal por dos o más organizaciones políticas".

Que, al respecto, resulta relevante indicar que el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, no prohíbe de manera expresa que, un mismo ingeniero sea personero de otras Listas candidatas a distintos Capítulos.

Que, taxativamente, el artículo 7.09° del Estatuto del CIP, establece que *"las listas pueden designar personeros, de los cuales uno de ellos será personero técnico, en caso que el proceso electoral sea por voto electrónico; todos deben pertenecer al Consejo Departamental donde se realiza el proceso electoral, y estar inscritos ante la Comisión Electoral pertinente"*; en ese sentido, no se evidencia limitación alguna en el caso en concreto.

Que, ahora bien, el impugnante pretende la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 0075-2018-JNE de fecha 07 de febrero de 2018, sin embargo, este Tribunal Electoral Nacional colige que, dicha disposición se enmarca en el supuesto que las Listas compitan entre sí; situación distinta al presente caso, toda vez que las Listas son candidatas a distintos Capítulos, por lo que no compiten entre sí.

Que, por otro lado, el impugnante precisa que no se debió emitir la Resolución N° 68-2019-CIP-CEN, sin antes, haber resuelto la denuncia presentada contra la Lista candidata para Capítulo de Ingeniería Mecánica del Consejo Departamental del Callao presidida por el Ing. José Luís Humberto Urrutia Ticona.





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, al respecto, este Tribunal Electoral Nacional advierte que la acotada denuncia que refiere el apelante, ha sido resuelta mediante la Resolución N° 130-2019-CIP-CEN de fecha 14 de febrero de 2019; por tanto, queda desvirtuado el precitado argumento.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### **RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, presentado por el Ing. Anthony Richard Lozada Paulett, recepcionado en fecha 15 de febrero de 2019, contra la Resolución N° 68-2019-CIP-CEN, expedido por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú

**Segundo: CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución N° 68-2019-CIP-CEN, expedido por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Tercero: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y al Ing. Anthony Richard Lozada Paulett.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ING. CESAR FUENTES ORTIZ**  
Presidente

  
**ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA**  
Secretario

  
**ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA**  
Miembro

  
**ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ**  
Miembro